



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8786-2005-PA/TC
CONO NORTE DE LIMA
OCTAVIO TOMANGUILLA QUIROZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Octavio Tomanguilla Quiroz contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 262, su fecha 17 de mayo de 2005, que, revocando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que, con fecha 10 de febrero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Los Olivos, solicitando que se declare sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 0597-2003, de fecha 10 de setiembre de 2003, y por consiguiente, se lo reponga en el cargo de Presidente de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Pro. Refiere que se ha desconocido su cargo de presidente de la mencionada Asociación, vulnerándose de esta manera sus derechos constitucionales a la libertad de asociación, a constituir fundaciones y diversas formas de asociación sin fines de lucro.
- 2 Que a fojas 2 obra la Resolución de Alcaldía N.º 057-2003 que resolvió reconocer a la nueva junta directiva de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Pro, cuyo periodo de vigencia culminó el 15 de diciembre de 2003. Asimismo, a fojas 9 obra la Partida Registral N.º 01835807, en donde se aprecia que el periodo de vigencia de la junta directiva que presidía el demandante culminó el 13 de agosto de 2004.
- 3 Que la pretensión del demandante, a la fecha, por el transcurso del tiempo, se ha convertido en irreparable, por lo que resulta de aplicación el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8786-2005-PA/TC
CONO NORTE DE LIMA
OCTAVIO TOMANGUILLA QUIROZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)